



Resolución Jefatural No. 380 -2000-AGN/J

Lima, 12 OCT 2000

Visto, el recurso de reconsideración interpuesto por la trabajadora del Archivo General de la Nación **Marlitt RODRIGUEZ FRANCIA** contra la Resolución Jefatural N° 332-2000-AGN/J;

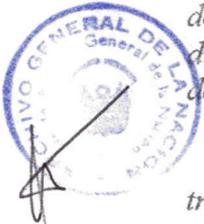
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26810 dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse **con nueva prueba instrumental**;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2000-AGN/J, de fecha 15 de setiembre del 2000 se impuso a la trabajadora del Archivo General de la Nación **Marlitt RODRIGUEZ FRANCIA**, la sanción administrativa de amonestación y la reposición solidaria en forma porcentual de un proyector multimedia de propiedad del Archivo General de la Nación, como resultado de la pérdida del bien durante su traslado del auditorio de INDECOPI, lugar del evento "X Reunión Técnica de Archivos Administrativos" a la sede institucional;

Que, con fecha 06 de octubre del 2000, la trabajadora interpone recurso de reconsideración contra la Resolución antes citada por no ajustarse a los hechos y a las disposiciones legales administrativas vigentes, por cuanto en el desarrollo del evento no estaba a cargo de la custodia del bien perdido y muy al contrario se limitó a la organización del citado evento, lo cual supone mayor responsabilidad en todos los aspectos, ya sea en el control patrimonial de los bienes utilizados, así como del personal a su cargo;

Que, de la revisión y análisis de los antecedentes que obran en el expediente, se desprende que la recurrente no ofrece ninguna prueba nueva amparable que pueda meritarse en esta instancia fundamentando su impugnación sólo en cuestiones de hecho y de derecho que no enervan las normas que sustentan la medida disciplinaria impuesta, así como la obligación de reposición conjunta del bien perdido, por cuanto sus argumentos subjetivos no tienen calidad de nueva prueba instrumental;



1.



Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 224-2000-AGN-OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26810 y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la trabajadora del Archivo General de la Nación **Marlitt RODRIGUEZ FRANCIA**, contra la Resolución Jefatural N° 332-2000-AGN/J, de fecha 15 de setiembre del 2000 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

Sra. Aida Luz Mendoza Navarro

JEFA

del Archivo General de la Nación